

SENTENCIA DEL 22 DE JULIO DE 2009, NÚM. 41

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de diciembre de 2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Delvis Michael Cruz Cisneros.

Abogados: Dres. Rafael C. Brito Benzo y Manuel de Jesús Ovalle Silverio.

Recurrida: Premium Lava Autos, S. A.

Abogados: Dr. Héctor Arias Bustamante y Lic. Arismendy Rodríguez P.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 22 de julio de 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto Delvis Michael Cruz Cisneros, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0424141-9, domiciliado y residente en la calle Respaldo 12, núm. 34, del sector Las Galletas, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de febrero de 2009, suscrito por los Dres. Rafael C. Brito Benzo y Manuel de Jesús Ovalle Silverio, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0471988-5 y 001-1067772-5, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de abril de 2009, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante y el Lic. Arismendy Rodríguez P., con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0144339-8 y 001-1508737-1, respectivamente, abogados de la recurrida Premium Lava Autos, S. A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y

65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de julio de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Delvis Michael Cruz Cisneros contra la recurrida Premium Lava Autos, S. A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 27 de junio de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha 26 de marzo de 2008, incoada por el señor Delvis Michael Cruz Cisneros contra la entidad Premium Lava Auto Center, S. A. y Sr. Héctor López Rodríguez, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza, la solicitud de reapertura del proceso y los debates, solicitada por la parte demandada, Premium Lava Auto Center, S. A. y el Sr. Héctor López Rodríguez, por carecer de fundamento; **Tercero:** Excluye de la presente demanda al co-demandado Sr. Héctor López Rodríguez, por las razones argüidas en el cuerpo de la presente sentencia; **Cuarto:** Declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, señor Delvis Michael Cruz Cisneros parte demandante y Premium Lava Auto Center, S. A., parte demandada, por causa de desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para éste; **Quinto:** Acoge, en cuanto al fondo la demanda, en cuanto a proporción de preaviso, auxilio de cesantía, proporción de vacaciones, proporción de salario de Navidad del 2008, participación legal en los beneficios de la empresa del año fiscal 2008, y última quincena, por ser justa y reposar en base y prueba legal, y la rechaza, en lo atinente a días libres y horas extraordinarias, por falta de pruebas; **Sexto:** Condena a Premium Lava Auto Center, S. A. a pagar al demandante Delvis Michael Cruz Cisneros, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: veintiún (21) días de proporción de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$25,725.00; treinta y cuatro (34) días de salario ordinario por concepto de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$41,650.00; diez (10) días de salario ordinario de vacaciones, ascendentes a la suma de RD\$12,250.00; proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2008, ascendente a la suma de RD\$6,000.00; cuarenta y cinco (45) días de participación legal en los beneficios de la empresa, año fiscal 2007, ascendentes a la suma de RD\$55,125.00; la suma ascendente a RD\$14,592.00 por concepto de la última quincena; para un total de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos con 00/100 (RD\$155,342.00); todo en base a un período un (1) año, nueve (09) meses y quince (15) días, devengando un salario mensual promedio de Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$29,184.00); **Séptimo:** Condena a Premium Lava Auto Center, S. A. a pagar a favor del trabajador demandante Delvis Michael Cruz Cisneros, la suma de RD\$1,225.00, por cada día de retardo en el pago de sus prestaciones laborales, contados a

partir del 25 de marzo de 2008, según lo dispuesto por el artículo 86 del Código de Trabajo;

Octavo: Ordena a Premium Lava Auto Center, S. A., tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda, en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana;

Noveno: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Delvis Michael Cruz Cisneros contra la entidad Premium Lava Auto Center, S. A. por haber sido hecha conforme a derecho y la rechaza, en cuanto al fondo, por carecer de fundamento;

Decimo: Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo dice así:

“**Primero:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los sendos recursos interpuestos de manera principal por el señor Delvis Michael Cruz Cisneros y otro incidental incoado por la empresa Premium Lava Autos Center, S. A., ambos en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 27 de junio de 2008, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Revoca en todas sus partes la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 27 de junio de 2008, en consecuencia, declara suficiente la oferta real efectuada en fase de conciliación por las siguientes partidas: a) 34 días de salario por concepto de cesantía, ascendentes a un monto de RD\$41,868.15; b) 10 días de salario por concepto de proporción de vacaciones, ascendentes a un monto de RD\$11,630.04; c) proporción del salario de Navidad, ascendente a un monto de RD\$6,544.37; c) participación en los beneficios de la empresa por un monto de RD\$3,667.76; e) RD\$13,857.20 por concepto de la segunda quincena de marzo 2008 y f) RD\$4,652.00 para cuatro días de salario, por concepto del artículo 86 del Código de Trabajo, partidas todas que ascienden a la suma total de RD\$76,796.79, en consecuencia, levanta Acta de Suficiencia del ofrecimiento real en base conciliatoria, por un monto de Setenta y Ocho Mil Cuarenta Pesos con 54/100 (RD\$78,040.54), por ser justa, reposar en prueba, en base a la notificación dada y con todas sus implicaciones jurídicas; **Tercero:** Condena a Delvis Michael Cruz Cisneros al pago de las costas de la presente instancia, ordenándose su distracción a favor de los abogados Héctor Arias Bustamante y Arismendy Rodríguez P., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone los siguientes medios de casación: Primer Medio: Falta de ponderación y de motivación de las pruebas aportadas por el testigo, en especial su prueba testimonial, error grosero capaz de hacer perder el crédito legal al trabajador; Segundo Medio: Violación al VIII Principio Fundamental del Código de Trabajo; Tercer Medio: Falta de motivación a los pedimentos de las partes; Cuarto Medio: Desnaturalización del testimonio del testigo José Odalís Mota Reynoso; Quinto Medio: Falta de base legal. Violación a los artículos 86 del Código de Trabajo; 1257 y 1258 del Código Civil Dominicano;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del

presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada declara la insuficiencia del ofrecimiento real en fase de conciliatoria, por un monto de Setenta y Ocho Mil Cuarenta Pesos con 54/100 (RD\$78,040.54) lo que constituye el monto de las condenaciones que contiene dicha sentencia;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$147,200.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Delvis Michael Cruz Cisneros, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Héctor Arias Bustamante y el Lic. Arismendy Rodríguez P., abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 22 de julio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do